

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00476 00

Conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales acumuladas exceda el equivalente a 150 SMLMV (art. 25 ibídem).

Ahora, prevé el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem* que la cuantía de esta clase de procesos de determinará así: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Descendiendo al caso concreto, se desprende de la demanda, que lo pretendido es la declaración pertenencia sobre un fundo que se segrega de otro de mayor extensión, el primero de estos y sobre el cual recaen las aspiraciones, según la certificación catastral adosada (Pdf. 001 Pág. 2), para la vigencia del 2023, tiene un avalúo equivalente a \$67.893.000, de ahí, que la cuantía de la acción corresponda a dicho valor, y como el citado monto no supera el tope establecido en el evocado inciso 4° del artículo 25 del C. G. del P. (\$174.000.000,00), se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer de este proceso.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad para lo de su cargo, OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

SR.

SR.

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7f138232600d35f487a730f963a43235ec5ed03a0de7d303ca4e378a9054bf**

Documento generado en 09/11/2023 02:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**